



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

Cerete, Córdoba diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	23-162-31-03-002-2022-00029-00
DEMANDANTE:	TANIA MARCELA RAMOS LUNA
DEMANDADO:	MICROEMPRESA DROGUERIA CERETE COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, ARL. S.A

En esta oportunidad se tiene que, mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, que fue notificado por estado de fecha 21 de abril de 2022, el despacho resolvió devolver la demanda de la referencia, toda vez que, la misma adolecía de defectos que configuraban causales de inadmisión, puesto que, la demanda no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª del C.P.L y 212 del C.G.P.

De lo anterior se advierte que, no se recibió por parte del extremo demandante subsanación de la demanda, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda origen del proceso aquí referido, esto con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, que reza:

*..... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

.....

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: En su oportunidad legal archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', enclosed in a thin black rectangular border.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA